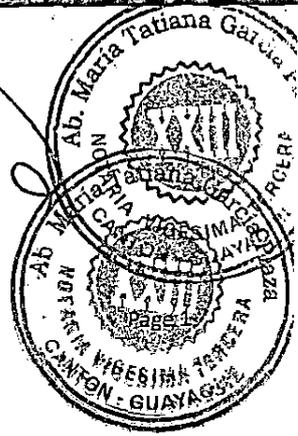


Delaware

The First State



I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY "ECUADOR TELECOM, LLC" IS DULY FORMED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW, AS OF THE TWENTY-FOURTH DAY OF SEPTEMBER, A.D. 2015.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE SAID "ECUADOR TELECOM, LLC" WAS FORMED ON THE FIFTH DAY OF APRIL, A.D. 2002.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE ANNUAL TAXES HAVE BEEN ASSESSED TO DATE.




Jeffrey W. Bullock, Secretary of State

3510904 8300

SR# 20150253291

You may verify this certificate on [www.delaware.gov](#).html

Authentication: 10125225

Date: 09-24-15

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document:

2. has been signed by Jeffrey W. Bullock

3. acting in the capacity of Secretary Of State Of Delaware

4. bears the seal/stamp of Office Of Secretary Of State

Certified

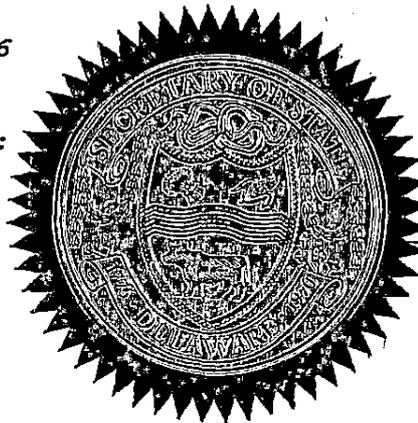
5. at Dover, Delaware

6. twenty-fourth day of September, A.D. 2015

7. by Secretary of State, Delaware Department of State

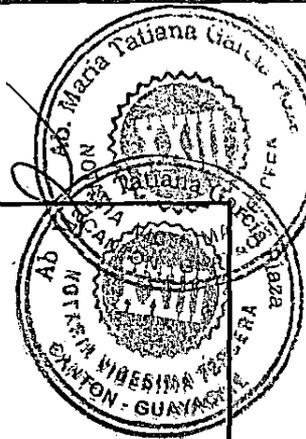
8. No. 10125226

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Jeffrey W. Bullock
Jeffrey W. Bullock, Secretary of State



Delaware

El Quinto Estado

I, Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado del Estado de Delaware, certifico que "ECUADOR TELECOM, LLC" se encuentra debidamente constituida con arreglo a las leyes del Estado de Delaware y se encuentra en buen estado y tiene una existencia legal conforme consta en los registros de esta Oficina, al veinticuatro de septiembre, A.D. 2015.

Y yo por la presente certifico que "ECUADOR TELECOM, LLC" fue formada el quinto día de abril del 2002.

Y yo por la presente certifico, asimismo que los impuestos anuales han sido pagados hasta la fecha.

3510904 8300

SR#20150253291

(Firma ilegible)

Jeffrey W. Bullock, Secretario del Estado

AUTENTICACIÓN: 10125225

FECHA: 09-24-15

Usted puede verificar esta certificación (Sello / Estampilla)

Documento Traducido por: Andrés Jácome Cobo

C.C. 1707393730 F. 

Delaware

El Quinto Estado

I, Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado del Estado de Delaware, certifico que "ECUADOR TELECOM, LLC" se encuentra debidamente constituida con arreglo a las leyes del Estado de Delaware y se encuentra en buen estado y tiene una existencia legal conforme consta en los registros de esta Oficina, al veinticuatro de septiembre, A.D. 2015.

Y yo por la presente certifico que "ECUADOR TELECOM, LLC" fue formada el quinto día de abril del 2002.

Y yo por la presente certifico, asimismo que los impuestos anuales han sido pagados hasta la fecha.

3510904 8300

SR#20150253291

(Firma ilegible)

Jeffrey W. Bullock, Secretario del Estado

AUTENTICACIÓN: 10125225

FECHA: 09-24-15

Usted puede verificar esta certificación (Sello / Estampilla)

Documento Traducido por: Andrés Jácome Cobo

C.C. 1707393730 F. 

APOSTILLA

(Convención de la Haya de 05 Octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
2. Este documento público fue suscrito por Jeffrey W. Bullock
3. en su capacidad de Secretario del Estado de Delaware
4. Lleva el sello / estampilla de la oficina del Secretario del Estado

CERTIFICADO

5. en Dover, Delaware
6. a los veinticuatro días del Septiembre, A. D. 2015
7. por el Secretario del Estado, Departamento de Estado de Delaware
8. N^o
9. Sello/estampilla
10. Firma:

(Oficina del Secretario)
Delaware

(Firma ilegible)

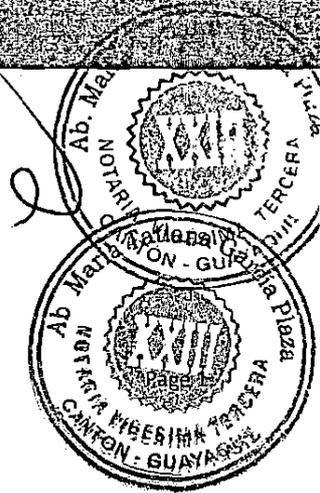
Jefrey W. Bullock Secretario de Estado

Documento Traducido por: Andrés Jácome Cobo

C.C. 1707393730 F. 

Delaware

The First State



I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY "ECUADOR TELECOM, LLC" IS DULY FORMED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW, AS OF THE TWENTY-FOURTH DAY OF SEPTEMBER, A.D. 2015.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE SAID "ECUADOR TELECOM, LLC" WAS FORMED ON THE FIFTH DAY OF APRIL, A.D. 2002.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE ANNUAL TAXES HAVE BEEN ASSESSED TO DATE.




Jeffrey W. Bullock, Secretary of State

3510904 8300

SR# 20150253291

You may verify this certificate of incorporation at [http://www.delaware.gov/secretary/verify.html](#)

Authentication: 10125225

Date: 09-24-15

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document:

2. has been signed by Jeffrey W. Bullock

3. acting in the capacity of Secretary Of State Of Delaware

4. bears the seal/stamp of Office Of Secretary Of State

Certified

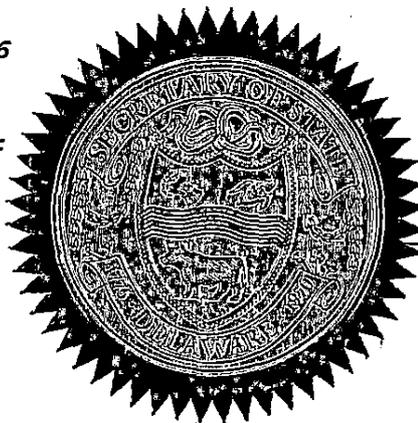
5. at Dover, Delaware

6. twenty-fourth day of September, A.D. 2015

7. by Secretary of State, Delaware Department of State

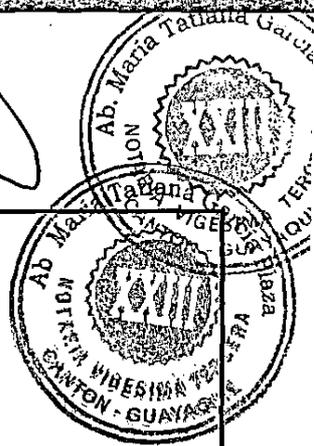
8. No. 10125226

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Handwritten signature of Jeffrey W. Bullock in black ink, written over a horizontal line. Below the signature, the text "Jeffrey W. Bullock, Secretary of State" is printed in a small font.



AÑO 2016	PROV. 09	CANTÓN 01	NOTARIA 23	SECUENCIAL P 00392
-------------	-------------	--------------	---------------	-----------------------



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA

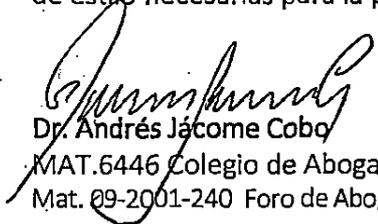
ESCRITURA PÚBLICA
PROTOCOLIZACIÓN DE LOS
DOCUMENTOS ADJUNTOS.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.----

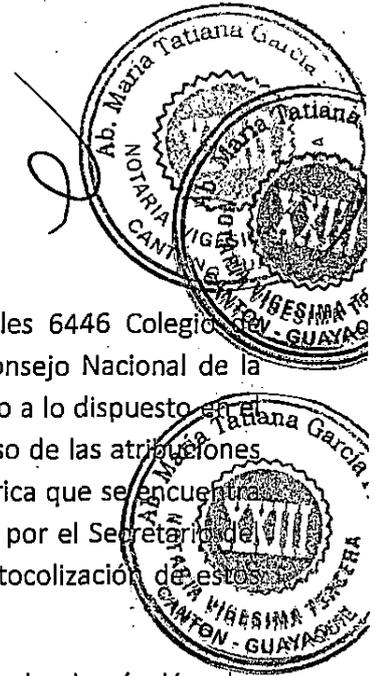
En la ciudad de Guayaquil, hoy día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Tercera a mi cargo, los documentos adjuntos.

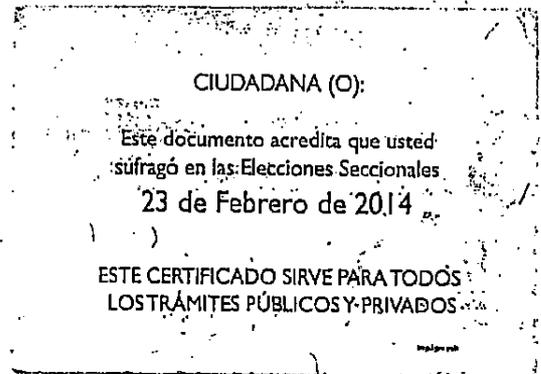
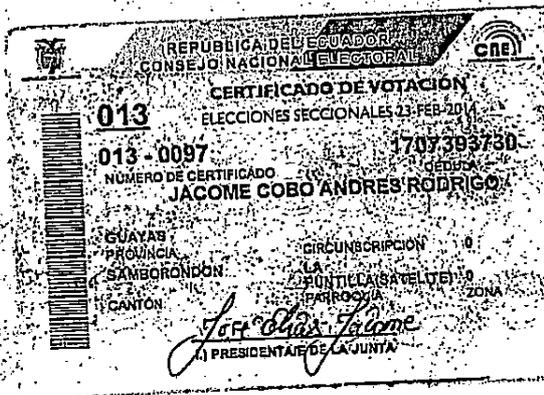
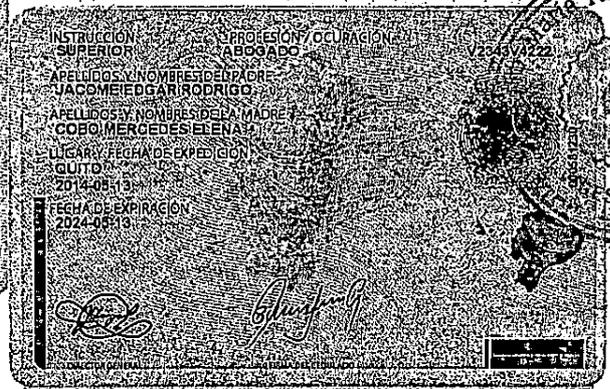
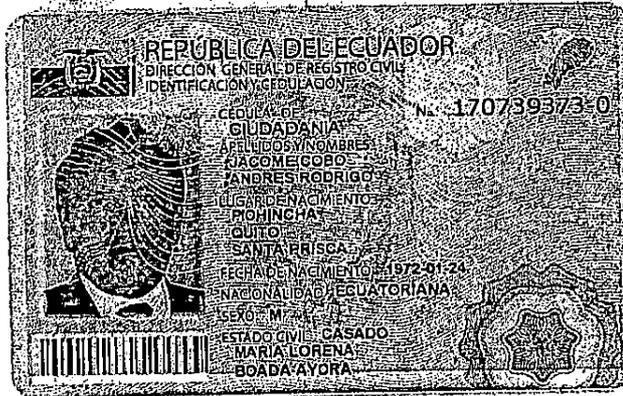
SEÑORA NOTARIA:

Abogado Andrés Rodrigo Jácome Cobo, con matrículas profesionales 6446 Colegio de Abogados de Pichincha y 09-2001-240 del Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura, acudo ante Usted, con el propósito de solicitar, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 18 de la Ley Notarial que se sirva, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley, a efectuar el reconocimiento de mi firma y rúbrica que se encuentran estampada en las traducciones realizadas a los certificados emitidos por el Secretario de Estado de Delaware, Estados Unidos de América, así como a la protocolización de estos documentos en el Registro Público a su cargo.

Usted señora Notaria, una vez realizada la diligencia se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de la protocolización del documento.


Dr. Andrés Jácome Cobo
MAT.6446 Colegio de Abogados de Pichincha
Mat. 09-2001-240 Foro de Abogados





De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1.978 publicada en el Registro Oficial número 564 del 12 de Abril de 1.978 DOY FE. Que la fotocopia que antecede, que consta de 21 fojas, es igual, al documento original que se me exhibe Cuantía: Indeterminada. - Guayaquil,



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza
NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

21 ENE 2016



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA

1 **DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo que dispone el número
2 dos del artículo dieciocho de la Ley Notarial a petición del
3 Doctor Andrés Jácome Cobo. Matrícula seis mil
4 cuatrocientos cuarenta y seis, Colegio de Abogados del
5 Pichincha, matrícula cero nueve-dos mil uno-doscientos
6 cuarenta. Foro de Abogados, en **CATORCE** fojas útiles,
7 incluyendo la petición y la presente, protocolizo en el
8 Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría Vigésima
9 Tercera a mi cargo, los siguientes documentos adjuntos.---
10 **Guayaquil, 21 de ENERO del 2.016.**-----

11
12
13
14 **ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA**
15 **NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **SEGUNDO**
2 testimonio de la escritura pública de
3 **PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS No. P00392**, que
4 sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el veintidós
5 de Enero del dos mil dieciséis.- **LA NOTARIA.**

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23

ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL



Factura: 002-004-000023619

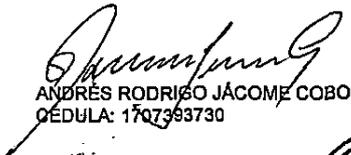
49640



20160901023D01061

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20160901023D01061

Ante mí, NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA de la NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA, comparece RODRIGO JÁCOME COBO CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CEDULA 1707393730, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A), quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), SAKON HOLDINGS ECUADOR, LLC para constancia firmada conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva copia. GUAYAQUIL, a 20 DE ENERO DEL 2016, (14:26).


 ANDRÉS RODRIGO JÁCOME COBO
 CEDULA: 1707393730





NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
 NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Factura: 002-004-000023680



20160901023DU165



FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20160901023DU165

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) he(s) son igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 11 foja(s) u(n) (es) una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 11 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 21 DE ENERO DEL 2016, (12:47).



NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Factura: 002-003-000017692



20160901023P00392



PROTOCOLIZACIÓN 20160901023P00392

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE ENERO DEL 2016, (13:20)

OTORGA: NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: TRADUCCIONES DE CERTIFICADOS EMITIDOS POR EL SECRETARIO DEL ESTADO DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

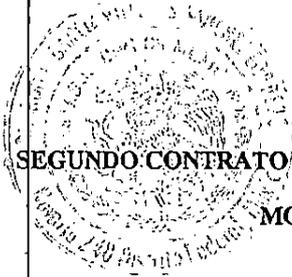
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 12

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ECUADORTELECOM S.A.	REPRESENTADO POR JOSE ANTONIO VEDOVA SUAREZ	RUC	0992125934001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



SEGUNDO CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

MODIFICADO Y CONFORMADO

DE

ECUADOR TELECOM, LLC

El presente Segundo Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada Modificado y Confirmado (el presente "Contrato") de Ecuador Telecom, LLC, una sociedad de responsabilidad limitada del Estado de Delaware (la "Sociedad"), ha sido celebrado el 19 de julio de 2007 (pero que surte efectos a partir del 12 de marzo de 2007), by Controladora de Servicios de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., como el único socio de la Sociedad (el "Socio Administrador"). Se hace referencia al Socio Administrador y a cualesquier otras personas que sean admitidas como socios de la Sociedad de tiempo en tiempo de conformidad con los términos contenidos en el presente instrumento de manera individual como "Socio" y en forma colectiva, como los "Socios".

DECLARACIONES:

DADO QUE, el 5 de abril de 2002, la Sociedad fue constituida como sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Estado de Delaware (la "Ley") mediante la presentación del Certificado de Constitución de la Sociedad (el "Certificado de Constitución") ante el Secretario de Estado del Estado de Delaware en dicha fecha; y

DADO QUE, la Sociedad y Ecuador Telecom Holdings Corp. ("Ecuador Holdings"), en su carácter de socio fundador de la Sociedad, celebró un Contrato de operación de la Sociedad, de fecha 5 de abril de 2002 (el "Contrato Original de SRL");

DADO QUE, la Sociedad, Ecuador Holdings y Sakon Holdings Ecuador, LLC ("Sakon Holdings") celebraron un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada Modificado y Confirmado de la Sociedad, de fecha 30 de abril de 2002 (el "Contrato de SRL Modificado y Confirmado"), el cual modificó y reexpresó el Contrato Original de SRL en su totalidad;

DADO QUE, el 12 de marzo de 2007, y de acuerdo con los términos de cierto Contrato de Compraventa de Participaciones Societarias, con efectos a partir del 16 de febrero de 2007, celebrado entre el Socio Administrador, Ecuador Holdings y las demás partes que se mencionan en dicho instrumento, conforme quedó modificado por la Modificación al Contrato de Compraventa de Participaciones Societarias, de fecha 16 de julio de 2007, el Socio Administrador adquirió (i) la totalidad de las participaciones societarias emitidas y en circulación de la Sociedad que eran propiedad de Ecuador Holdings y (ii) la totalidad de las participaciones societarias emitidas y en circulación de Sakon Holdings (y a través de su propiedad de Sakon Holdings y las participaciones societarias de la Sociedad adquiridas de Ecuador Holdings, el Socio Administrador adquirió la totalidad de las participaciones societarias emitidas y en circulación de la Sociedad); y

DADO QUE, el Socio Administrador, como socio único de la Sociedad, desea modificar y confirmar en su totalidad el Contrato de SRL Modificado y Confirmado para establecer, entre otras cosas, la forma en que los negocios y asuntos de la Sociedad deban ser administrados.

POR LO TANTO, el suscrito en este acto conviene en lo siguiente:





1. **Constitución y Denominación.** La Sociedad fue constituida conforme a la Ley, de acuerdo con el Certificado de Constitución que debidamente presentado y la celebración y entrega del Contrato Original de SRL Modificado y Confirmado. El Socio Administrador en este acto está de acuerdo en celebrar y confirmar el Contrato de SRL Modificado y Confirmado en su totalidad en los términos y condiciones que se establecen más adelante. La denominación de la sociedad de responsabilidad limitada es "Ecuador Telecom, LLC". Los negocios de la Sociedad podrán ser llevados a cabo bajo cualquier otra denominación que se considere necesaria o conveniente por el Socio Administrador con objeto de dar cumplimiento a las disposiciones de las leyes aplicables. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Socio Administrador en este acto resuelve continuar la Sociedad como sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con lo previsto por la Ley y los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato siendo la intención de que los derechos y obligaciones de la Sociedad y los Socios sean conforme lo establece la Ley, salvo según se haya previsto en contrario en el presente instrumento.

2. **Negocios.** La Sociedad se constituye para el objeto y propósito de, y las operaciones de la Sociedad son, dedicarse a la realización de todos y cada uno de los actos y actividades para los que sea posible constituir sociedades de responsabilidad limitada conforme a la Ley y para dedicarse a la realización de toda clase de actividades necesarias o incidentales para lograr lo anterior.

3. **Lugar Principal de Negocios.** Las oficinas principales de la Sociedad estarán ubicadas en el lugar que el Socio Administrador pueda designar de tiempo en tiempo.

4. **Duración.** La Sociedad continuará existiendo indefinidamente a menos que la Sociedad sea disuelta y se cierren sus negocios de acuerdo con la Ley y el presente Contrato. El Socio Administrador podrá dar por terminado el presente Contrato y disolver la Sociedad en cualquier tiempo.

5. **Socios.** A menos que sean admitidos otros socios de conformidad con los términos del presente instrumento, el Socio Administrador será el único socio de la Sociedad.

6. **Administración.**

(a) Las facultades de la Sociedad deberán ser ejercitadas por o conforme a las facultades que otorgue, y los negocios y asuntos de la Sociedad deberán ser administrados bajo la dirección de, el Socio Administrador y el Socio Administrador podrá tomar todas las decisiones y llevar a cabo todos los actos en nombre de la Sociedad conforme lo considere necesario o conveniente a su única discreción para llevar a cabo los objetos para los que se esté constituyendo la Sociedad conforme al presente Contrato y para promover los intereses de la Sociedad y sus Socios.

(b) Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Socio Administrador podrá designar y elegir (así como remover o reemplazar con o sin causa), Directores Generales, Presidente, Vicepresidentes, Tesorero, Funcionario Financiero en Jefe, Secretario y/o los demás funcionarios que considere necesario o conveniente a su única discreción en relación con la operación y mantenimiento de la Sociedad, de acuerdo con los términos del presente instrumento (de manera colectiva, los "Funcionarios"). La compensación, si la hubiere, de los Funcionarios se determinará por el Socio Administrador a su única discreción.





(c) Los Funcionarios deberán llevar a cabo las obligaciones y facultades que se les asignen por el Socio Administrador a su única discreción. Si el Socio Administrador decide en contrario, si el título de cualquier persona autorizada para actuar en representación de la Sociedad conforme a la presente Sección 6 es alguno que conste únicamente para los funcionarios de una sociedad mercantil constituida conforme a la Ley General de Sociedades del Estado de Delaware, la asignación de dicho título constituirá el otorgamiento a dicha persona de las facultades y las obligaciones que normalmente se asocian con dicho puesto, sujeto a cualquier otorgamiento específico de, o restricción sobre, las facultades y las obligaciones que se hagan conforme a la presente Sección 6. Cualquier número de títulos podrá ser detentado por la misma persona. Cualquier otorgamiento realizado conforme a la presente Sección 6 podrá ser revocado en cualquier tiempo por el Socio Administrador, con o sin causa.



(d) Los funcionarios iniciales de la Sociedad serán Eduardo Álvarez Ramírez de Arellano y Gabriel Juárez Lozano, siendo cada uno de ellos Directores Generales y deberán fungir como tales sin recibir compensación de cualquier clase. Además, Eduardo Álvarez Ramírez de Arellano será el Secretario y Tesorero de la Sociedad, y Gabriel Juárez Lozano será el Pro-Secretario y el Pro-Tesorero de la Sociedad. Cada uno de los Funcionarios iniciales tendrán las obligaciones y podrán ejercitar las facultades que normalmente se asocian al Presidente y Funcionario Ejecutivo en Jefe de alguna sociedad conforme a la Ley General de Sociedades de Delaware y, sin limitar la generalidad de lo anterior, cada uno de los Funcionarios iniciales tendrá derecho, en nombre de la Sociedad, (i) de firmar todos y cada uno de los certificados, instrumentos u otros documentos rutinarios que la Sociedad firme de tiempo en tiempo en su carácter de accionista de Ecuador Telecom S.A., incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, resoluciones y consentimientos rutinarios de los accionistas, y (ii) llevar a cabo o dar lugar a que se lleven a cabo, por cualquier otro título, toda clase de acciones ordinarias que dicho Funcionario inicial considere necesario o conveniente llevar a cabo de tiempo en tiempo.

7. **Aportaciones de Capital.** Las aportaciones de capital se harán en efectivo o en otros activos, conforme se convenga por el Socio Administrador.

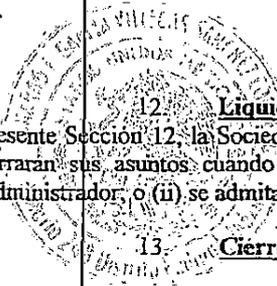
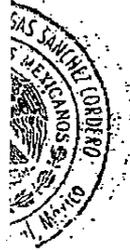
8. **Asignaciones de Utilidades y Pérdidas/ Distribuciones.** Todas las utilidades y pérdidas de la Sociedad se asignarán al Socio Administrador. Todas las distribuciones que la Sociedad realice se asignarán en la misma proporción que las pérdidas y ganancias.

9. **Situación Fiscal.** Se tiene la intención de que la Sociedad sea tratada como asociación ("partnership") para fines fiscales federales, estatales y locales y el Socio Administrador deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para calificar y recibir dicho tratamiento fiscal.

10. **Nuevos Socios/Transferencias.** Podrán ser admitidos nuevos socios de la Sociedad únicamente con el consentimiento por escrito del Socio Administrador. En el caso de dicha admisión el presente Contrato deberá ser modificado y/o confirmado, según lo determine el Socio Administrador, a su única discreción.

11. **Responsabilidad Limitada de los Socios.** Los Socios, incluyendo el Socio Administrador, no serán responsables de adeudos, obligaciones o pasivos de la Sociedad.





12. **Liquidación y Disolución.** Excepto según sea previsto en el presente Contrato, la presente Sección 12, la Sociedad continuará existiendo indefinidamente. La Sociedad se cerrará sus asuntos cuando primeramente tenga lugar (i) el consentimiento por escrito del Socio Administrador, o (ii) se admita decreto de disolución judicial conforme a la Sección 13 de la Ley.

13. **Cierre de los Asuntos y Distribución de Activos.**

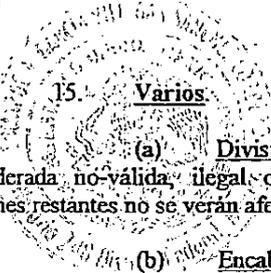
(a) A la disolución de la Sociedad, el Socio Administrador será el Socio liquidador (el "Socio Liquidador") y procederá al cierre de los asuntos de la Sociedad, a liquidar los bienes y activos restantes de la Sociedad y resolver y dar por terminados los negocios de la Sociedad. El Socio Liquidador dará lugar a que se realice la contabilidad de los activos y pasivos de la Sociedad y que se liquiden los activos y se cierren los negocios lo antes posible ya sea mediante uno o ambos de los métodos siguientes: (i) la venta de los activos de la Sociedad y la distribución de los productos netos de dicha venta (después de pagar los pasivos de la Sociedad) a cada uno de los Socios existentes en dicha fecha de acuerdo con la Sección 8 del presente instrumento; o (ii) la distribución de los activos de la Sociedad a los Socios, en especie, de acuerdo con la Sección 8 del presente instrumento (después de hacer la reserva adecuada para los pasivos y gastos).

(b) En caso que la Sociedad haga uso del método (i) conforme se establece en la Sección 13(a) total o parcialmente como medio de liquidación, en ese caso los productos de dicha liquidación deberán ser aplicados en el siguiente orden de prioridad: (1) primeramente, a los gastos de dicha liquidación; (2) en segundo lugar, a los adeudos y pasivos de la Sociedad a favor de terceros (incluyendo Socios) si los hubiera, en el orden de prioridad previsto por la Ley; (3) en tercer lugar, una reserva razonable (conforme se determine a discreción del Socio Liquidador) se deberá separar como reserva para cualesquier pasivos contingentes o imprevistos u otras obligaciones de la Sociedad a favor de terceros (a ser mantenida y usada, a discreción del Socio Liquidador, por un agente fiduciario seleccionado por el Socio Liquidador, siempre y cuando dicho agente fiduciario pueda ser el Socio Liquidador) y a la extinción de dicho período según considere conveniente el Socio Liquidador, el saldo restante en dicha reserva será distribuido conforme a lo previsto en el presente documento; y (4) en cuarto lugar, a los Socios conforme a la Sección 8.

(c) En relación con la liquidación de la Sociedad, los Socios separada, conjuntamente o en cualquier combinación que acuerden mutuamente, tendrán primera oportunidad de hacer ofertas o propuestas para la totalidad o cualesquier parte de los activos de la Sociedad y dichos activos no podrán ser vendidos a una persona que no sea Socio excepto únicamente a un precio que sea mayor a la oferta más grande y mejor de un Socio único, los Socios en conjunto, o una combinación de los Socios. Cualquier oferta hecha por algún Socio o Socios por la totalidad o cualquier parte de los activos deberá hacerse, en su caso, dentro de los treinta (30) días después de que algún Socio Liquidador o cualquier otro Socio haya solicitado dichas ofertas. Una copia de cada oferta deberá ser entregada por el Socio Liquidador a cada Socio.

14. **Modificaciones.** El Socio Administrador podrá modificar el presente Contrato en cualquier fecha mediante instrumento por escrito, firmado y que obre en los libros y registros de la Sociedad. Hasta en tanto el presente Contrato no sea reemplazado o modificado, se tiene la intención de que las disposiciones de la Ley sean las que regulen cualesquier asuntos no previstos en el presente Contrato.





15. Varios.

(a) Divisibilidad. En caso que cualquier estipulación del presente Contrato sea considerada no válida, ilegal o no ejecutable, la validez, legalidad y ejecutabilidad de las disposiciones restantes no se verán afectadas ni menoscabadas en forma alguna por esta acción.

(b) Encabezados. Todos los encabezados que se usan en el presente Contrato son para facilidad de referencia únicamente y no afectarán el significado o la interpretación de cualesquiera de las disposiciones del presente instrumento.

(c) Ley que Regula. El presente Contrato estará regulado por y se interpretará de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, independientemente de cualesquier principios de conflicto de derecho.

(d) Sucesores y Cesionarios. El presente Contrato será obligatorio para y redundará en beneficio de los Socios y sus respectivos sucesores y cesionarios.

[Sigue página de firmas.]

RECEIVED
MAY 10 2011



EN FE DE LO CUAL, el suscrito ha firmado el presente Segundo Contrato de Responsabilidad Limitada Modificado y Confirmado en la fecha primeramente mencionada.

CONTROLADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

Por: (firma ilegible)
Nombre: Lic. Sergio Rodríguez Molleda
Puesto:

MARGARITA HERNÁNDEZ RIVERA, Perito Traductor, autorizada por el H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por acuerdo publicado el 7 de febrero de 1997, en el Boletín Judicial, HAGO CONSTAR que la anterior traducción del inglés al español que obra en 6 páginas es, a mi juicio, fiel y correcta.

México, Distrito Federal, a 24 de julio de 2007





generales o especiales y revocar los poderes que otorgaren, pero siempre conservando los apoderados el ejercicio general del poder....". -----

TODO LO ANTERIOR CONSTA EN EL INSTRUMENTO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, DE FECHA DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, ANTE MÍ.- DOY FE. -----

DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE. -----

[Handwritten signature]





EDUARDO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO
 NOTARIA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DEL DISTRITO FEDERAL,

CERTIFICO: QUE ANTE MI COMPARECIÓ EL LICENCIADO SERGIO RODRIGUEZ
 MOLLEDA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE CONTROLADORA DE SERVICIOS
 DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUIEN A
 MI JUICIO TIENE CAPACIDAD LEGAL, QUIEN RECONOCIÓ COMO SUYA LA FIRMA QUE
 APARECE EN ESTE DOCUMENTO, MISMO QUE VA EN QUINCE HOJAS ÚTILES, LAS
 CUALES ESTÁN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI. -----

Y ME ACREDITÓ SU PERSONALIDAD CON ESCRITURA NÚMERO OCHENTA Y DOS MIL
 QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
 DOS MIL, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ARMANDO GÁLVEZ PÉREZ ARAGÓN,
 TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO TRES DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO
 PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO
 DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO DOSCIENTOS
 CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO, POR LA QUE SE CONSTITUYÓ
 "CONTROLADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA
 DE CAPITAL VARIABLE, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO
 FEDERAL, DURACIÓN INDEFINIDA, CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS,
 CAPITAL MÍNIMO DE DOS MIL VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL
 PESOS, MONEDA NACIONAL Y TENIENDO COMO OBJETO SOCIAL: -----

I.- PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR, ADQUIRIR Y TOMAR
 PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL O PATRIMONIO DE TODO GÉNERO DE
 SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, ASOCIACIONES O EMPRESAS, YA SEAN
 INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE,
 TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS, ASÍ COMO PARTICIPAR EN SU
 ADMINISTRACIÓN O LIQUIDACIÓN. -----

II.- ADQUIRIR, BAJO CUALQUIER TÍTULO LEGAL, ACCIONES, INTERESES,
 PARTICIPACIONES O PARTES SOCIALES DE CUALQUIER TIPO DE SOCIEDADES
 MERCANTILES O CIVILES, YA SEA FORMANDO PARTE DE SU CONSTITUCIÓN O
 MEDIANTE ADQUISICIÓN POSTERIOR, ASÍ COMO ENAJENAR, DISPONER Y NEGOCIAR
 TALES ACCIONES, PARTICIPACIONES Y PARTES SOCIALES, INCLUYENDO
 CUALQUIER OTRO TÍTULO-VALOR. -----



--- III.- RECIBIR DE OTRAS SOCIEDADES Y PERSONAS, ASÍ COMO PRESTAR O PROPORCIONAR A OTRAS SOCIEDADES Y PERSONAS, CUALQUIER SERVICIO QUE SEA NECESARIO PARA EL LOGRO DE SUS FINALIDADES U OBJETOS SOCIALES, TALES COMO, ENTRE OTROS, SERVICIOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, DE TESORERÍA, AUDITORÍA, MERCADOTECNIA, PREPARACIÓN DE BALANCES Y PRESUPUESTOS, ELABORACIÓN DE PROGRAMAS Y MANUALES, ANÁLISIS DE RESULTADOS DE OPERACIÓN, EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTIVIDAD Y DE POSIBLES FINANCIAMIENTOS, PREPARACIÓN DE ESTUDIOS ACERCA DE LA DISPONIBILIDAD DE CAPITAL, ASISTENCIA TÉCNICA, ASESORÍA O CONSULTORÍA. -----

--- IV.- OBTENER, ADQUIRIR, DESARROLLAR, COMERCIALIZAR, HACER MEJORAS, UTILIZAR, OTORGAR Y RECIBIR LICENCIAS, O DISPONER BAJO CUALQUIER TÍTULO LEGAL TODA CLASE DE PATENTES, MARCAS, CERTIFICADOS DE INVENCION, NOMBRES COMERCIALES, MODELOS DE UTILIDAD, DISEÑOS INDUSTRIALES, SECRETOS INDUSTRIALES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ASÍ COMO DERECHOS DE AUTOR, OPCIONES SOBRE ELLOS Y PREFERENCIAS, YA SEA EN MÉXICO O EN EL EXTRANJERO. -----

--- V.- OBTENER TODA CLASE DE PRÉSTAMOS O CRÉDITOS, EMITIR OBLIGACIONES, BONOS, PAPEL COMERCIAL Y CUALQUIER OTRO TÍTULO DE CRÉDITO O INSTRUMENTO EQUIVALENTE, SIN O CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍA REAL ESPECÍFICA MEDIANTE PRENDA, HIPOTECA, FIDEICOMISO O BAJO CUALQUIER OTRO TÍTULO LEGAL; ASÍ COMO, OTORGAR CUALQUIER TIPO DE FINANCIAMIENTO O PRÉSTAMO A SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, EMPRESAS E INSTITUCIONES CON LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA RELACIONES DE NEGOCIOS O PARTICIPACIONES SOCIALES, RECIBIENDO O NO GARANTÍAS REALES O PERSONALES ESPECÍFICAS. -----

--- VI.- OTORGAR Y RECIBIR TODA CLASE DE GARANTÍAS PERSONALES, REALES Y AVALES DE OBLIGACIONES O TÍTULOS DE CRÉDITO A CARGO DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS O PARTICIPACIÓN, O CON LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA RELACIONES DE NEGOCIOS, CONSTITUYÉNDOSE EN FIADOR Y/O AVALISTA Y/O GARANTE DE TALES PERSONAS, O DE CUALQUIER TERCERO. -----





- VII.- SUSCRIBIR, EMITIR, GIRAR Y AVALAR TODA CLASE DE TITULOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, ASÍ COMO ACEPTARLOS Y ENDOSARLOS. -----
- VIII.- REALIZAR, SUPERVISAR O CONTRATAR, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, TODA CLASE DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, CONJUNTOS INMOBILIARIOS, FRACCIONAMIENTOS, EDIFICIOS O INSTALACIONES PARA OFICINAS O ESTABLECIMIENTOS. -----
- IX.- LLEVAR A CABO, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO, ASÍ COMO TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN. -----
- X.- DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O EN COMODATO, ADQUIRIR, POSEER, TRANSMITIR, DISPONER O GRAVAR LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO OTROS DERECHOS REALES O PERSONALES SOBRE ELLOS, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA SU OBJETO SOCIAL O PARA LAS OPERACIONES U OBJETOS SOCIALES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA ALGÚN INTERÉS O PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA. -----
- XI.- ACTUAR COMO COMISIONISTA, MEDIADOR, REPRESENTANTE, DISTRIBUIDOR O INTERMEDIARIO DE CUALQUIER PERSONA O SOCIEDAD. -----
- XII.- LA PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ADAPTACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y LA COMPRAVENTA POR CUALQUIER TÍTULO DE MAQUINARIA, REFACCIONES, MATERIALES, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS INDUSTRIALES, EFECTOS Y MERCADERÍAS DE TODAS CLASES. -----
- XIII.- EN GENERAL, CELEBRAR Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CONEXOS, ACCESORIOS O ACCIDENTALES, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA REALIZACIÓN DE LOS OBJETOS ANTERIORES. -----
- Y DE DICHA ESCRITURA EN SU PARTE CONDUCENTE COPIO LO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: "...hago constar: EL CONTRATO DE SOCIEDAD BAJO LA FORMA DE ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por el que se constituye "CONTROLADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES", que resulta de la escisión de "SERCOTEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor RAFAEL ROBLES MIAJA, en su carácter de Delegado Especial de la misma, bajo los siguientes antecedente y estatutos: ...TRANSITORIAS.- Lcs accionistas aqui reunidos en este





acto celebran su primera Asamblea General, tomando los siguientes: ACUERDOS.- ... "5. Se otorga a favor de los Señores ... SERGIO RODRIGUEZ MOLLEDA, los siguientes poderes de la sociedad con las siguientes facultades para que los ejerciten conjunta, separada o alternativamente (así) cualquiera de ellos: a) Poder General para pleitos y cobranzas que se les otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de todos los Estados de la República, estando por tanto facultados para desistirse aún de juicios de amparo; formular querrelas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el del amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la sociedad, como representantes legales de la misma, dado el cargo que ocupan y las funciones que desempeñan; b) Poder General para actos de dominio y para administrar bienes, de acuerdo con lo dispuesto por el segundo y tercer párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de todos los Estados de la República Mexicana; c) Poder General para suscribir toda clase de títulos de crédito, de conformidad con el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; d) Poder General para abrir y cerrar toda clase de cuentas bancarias, girar contra ellas y designar personas que firman (así) en dichas cuentas, así como revocar dichas designaciones; e) Poder Especial para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos sesenta y seis y siguientes, así como ochocientos setenta y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a fin de que comparezcan ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que esta sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial como en cualquiera de sus etapas, como para absolver posiciones; y f) Poder General para otorgar toda clase de poderes





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 ALVAREZ
 RAMIREZ DE ARELLANO
 EDUARDO
 DOMICILIO
 PRIV HORTENSIA 10 BIS
 CGL FLORIDA SAN ANGEL 1030
 ALVARO OBREGON ,D.F.
 FOLIO 0000097985093 AÑO DE REGISTRO 1995 02
 CLAVE DE ELECTOR ALRMED75121809H300
 ESTADO 09 - DISTRITO
 MUNICIPIO 010 LOCALIDAD 0001 SECCION 3460

EDAD 31
 SEXO H



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
 DURAS O ERRORES/OBJETOS.
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

3460097985093

[Signature]

MARCEL LÓPEZ BERNAL
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



[Signature]

ESTADOS FEDERALES				LOCALES																ESTADO DE GUAYAS							
12	15	18	09	09	10	11	12	13	14	15	16	07	08													01	02

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1.978 publicada en el Registro Oficial número 564 del 12 de Abril de 1.978 DOY FE que la fotocopia que antecede, que consta de 102 veintidos fojas, es igual, al documento original que se me exhibe
 Cuantía: Indeterminada.- Guayaquil,

18 FEB 2016



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza
 NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA TERCERA
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 248 DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO SUR No. 225 COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC
DEL. MIGUEL HIDALGO C.P. 11000 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO



SECOND AMENDED AND RESTATED
LIMITED LIABILITY COMPANY AGREEMENT

OF

ECUADOR TELECOM, LLC



This Second Amended and Restated Limited Liability Company Agreement (this "Agreement") of Ecuador Telecom, LLC, a Delaware limited liability company (the "Company"), has been executed as of July 19, 2007 (but is effective as of March 12, 2007), by Controladora de Servicios de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., as the sole member of the Company (the "Managing Member"). The Managing Member and any other persons admitted as members of the Company from time to time in accordance with the terms hereof are individually referred to herein as a "Member" and collectively referred to herein as the "Members".

WITNESSETH:

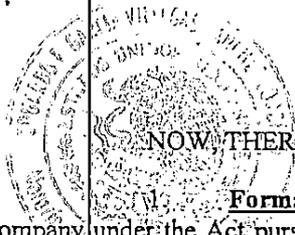
WHEREAS, on April 5, 2002, the Company was formed as a limited liability company under the Delaware Limited Liability Company Act (the "Act") by the filing of the Certificate of Formation of the Company (the "Certificate of Formation") with the Secretary of State of the State of Delaware on such date; and

WHEREAS, the Company and Ecuador Telecom Holdings Corp. ("Ecuador Holdings"), in its capacity as the initial member of the Company, entered into an Operating Agreement of the Company, dated as of April 5, 2002 (the "Original LLC Agreement");

WHEREAS, the Company, Ecuador Holdings and Sakon Holdings Ecuador, LLC ("Sakon Holdings") entered into an Amended and Restated Limited Liability Company Agreement of the Company, dated as of April 30, 2002 (the "Amended and Restated LLC Agreement"), which agreement amended and restated the Original LLC Agreement in its entirety;

WHEREAS, on March 12, 2007, and pursuant to the terms of that certain Membership Interest Purchase Agreement, dated as of February 16, 2007, by and among the Managing Member, Ecuador Holdings and the other parties named therein, as amended by Amendment to Membership Interest Purchase Agreement, dated as of July 16, 2007, the Managing Member acquired (i) all of the issued and outstanding membership interests in the Company that were owned by Ecuador Holdings and (ii) all of the issued and outstanding membership interests in Sakon Holdings (and through its ownership of Sakon Holdings and the membership interests in the Company acquired from Ecuador Holdings, the Managing Member acquired all of the issued and outstanding membership interests in the Company); and

WHEREAS, the Managing Member, as the sole member of the Company, wishes to amend and restate in its entirety the Amended and Restated LLC Agreement to set forth, among other things, how the business and affairs of the Company shall be managed.



NOW, THEREFORE, the undersigned hereby agrees as follows:

Formation and Name. The Company was formed as a limited liability company under the Act pursuant to the filing of the Certificate of Formation and the execution and delivery of the Original LLC Agreement, which Original LLC Agreement was subsequently amended and restated pursuant to the Amended and Restated LLC Agreement. The Managing Member hereby agrees to amend and restate the Amended and Restated LLC Agreement in its entirety upon the terms and conditions hereinafter set forth. The name of the limited liability company is "Ecuador Telecom, LLC". The business of the Company may be conducted under any other name deemed necessary or desirable by the Managing Member in order to comply with the provisions of applicable law. Without limiting the foregoing, the Managing Member hereby resolves to continue the Company as a limited liability company pursuant to the provisions of the Act and the terms and conditions set forth in this Agreement it being intended that the rights and liabilities of the Company and the Members shall be as provided in the Act, except as otherwise provided herein.

2. **Business.** The Company is formed for the object and purpose of, and the Company's business is, to engage in any and all lawful acts and activities for which limited liability companies may be organized under the Act and to engage in any and all activities necessary or incidental to the foregoing.

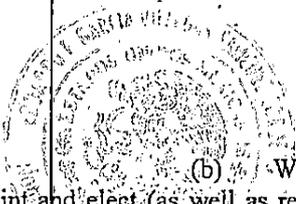
3. **Principal Place of Business.** The principal office of the Company shall be located at such location as the Managing Member may designate from time to time.

4. **Duration.** The Company shall continue in existence perpetually unless the Company is dissolved and its affairs wound up in accordance with the Act and this Agreement. The Managing Member may terminate this Agreement and dissolve the Company at any time.

5. **Members.** Unless other members are admitted pursuant to the terms hereof, the Managing Member shall be the only member of the Company.

6. **Management.**

(a) The powers of the Company shall be exercised by or under the authority of, and the business and affairs of the Company shall be managed under the direction of, the Managing Member and the Managing Member may make all decisions and take all actions for the Company as in its sole discretion it deems necessary or appropriate to carry out the purposes for which the Company is being formed under this Agreement and to further the interests of the Company and its Members.



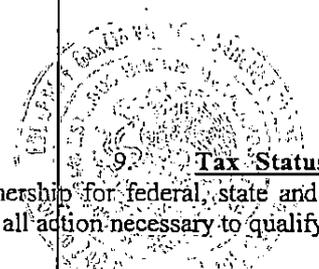
(b) Without limiting the foregoing, the Managing Member may appoint and elect (as well as remove or replace with or without cause), Managing Directors, a President, Vice Presidents, a Treasurer, a Chief Financial Officer, a Secretary and/or such other officers as it deems necessary or appropriate in its sole discretion in connection with the operation and maintenance of the Company in accordance with the terms hereof (collectively, the "Officers"). The compensation, if any, of the Officers shall be determined by the Managing Member in its sole discretion.

(c) The Officers shall perform such duties and may exercise such powers as may be assigned to them by the Managing Member in its sole discretion. Unless the Managing Member decides otherwise, if the title of any person authorized to act on behalf of the Company under this Section 6 is one commonly used for officers of a business corporation formed under the Delaware General Corporation Law, the assignment of such title shall constitute the delegation to such person of the authority and duties that are normally associated with that office, subject to any specific delegation of, or restriction on, authority and duties made pursuant to this Section 6. Any number of titles may be held by the same person. Any delegation pursuant to this Section 6 may be revoked at any time by the Managing Member, with or without cause.

(d) The initial Officers of the Company shall be Eduardo Alvarez Ramirez de Arellano and Gabriel Juárez Lozano; each of whom shall be Managing Directors and shall serve without compensation of any kind. In addition, Eduardo Alvarez Ramirez de Arellano shall be the Secretary and Treasurer of the Company, and Gabriel Juárez Lozano shall be the Assistant Secretary and the Assistant Treasurer of the Company. Each of the initial Officers shall have such duties and may exercise such powers as are normally associated with the President and Chief Executive Officer of a corporation under the Delaware General Corporation Law and, without limiting the foregoing, each such initial Officer shall have the right, on behalf of the Company, to (i) sign any and all routine certificates, instruments or other documents that the Company may be required to sign from time to time in its capacity as a shareholder of Ecuador Telecom S.A., including, without limitation, routine shareholder resolutions and consents, and (ii) otherwise take, or cause the Company to take, any and all other routine actions that such initial Officer may deem necessary or advisable from time to time.

7. **Capital Contributions.** Capital contributions shall be made in cash or in other assets as may be agreed by the Managing Member.

8. **Allocations of Profits and Losses/Distributions.** All profits and losses of the Company shall be allocated to the Managing Member. All distributions by the Company shall be allocated in the same proportion as profits and losses.



9. **Tax Status.** It is intended that the Company shall be treated as a partnership for federal, state and local income tax purposes, and the Managing Member shall take all action necessary to qualify for and receive such tax treatment.

10. **New Members/Transfers.** New members of the Company may be admitted only with the written consent of the Managing Member. In the event of such admission, this Agreement shall be amended and/or restated, as determined by the Managing Member, in its sole discretion.

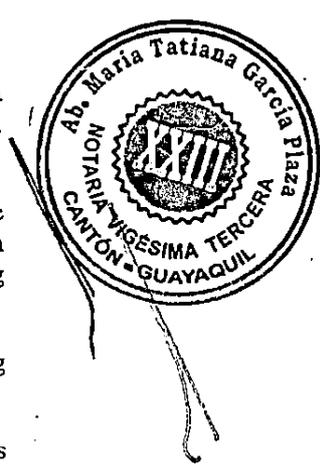
11. **Limited Liability of Members.** The Members, including the Managing Member, shall not be liable for any debts, obligations or liabilities of the Company.

12. **Liquidation and Dissolution.** Except as otherwise provided in this Section 12, the Company shall continue in perpetuity. The Company shall be dissolved and its affairs wound up upon the first to occur of (i) the written consent of the Managing Member; or (ii) the entry of a decree of judicial dissolution under § 18-802 of the Act.

13. **Winding up Affairs and Distribution of Assets.**

(a) Upon the winding up of the Company, the Managing Member shall be the liquidating Member (the "Liquidating Member") and shall proceed to wind up the affairs of the Company, liquidate the remaining property and assets of the Company and wind-up and terminate the business of the Company. The Liquidating Member shall cause a full accounting of the assets and liabilities of the Company to be taken and shall cause the assets to be liquidated and the business to be wound up as promptly as possible by either or both of the following methods: (i) selling the Company's assets and distributing the net proceeds therefrom (after the payment of Company liabilities) to each then current Member in accordance with Section 8 hereof; or (ii) distributing the Company's assets to the Members in kind in accordance with Section 8 hereof (after adequate provision for all liabilities and expenses shall have been made).

(b) If the Company shall employ method (i) as set forth in Section 13(a) in whole or part as a means of liquidation, then the proceeds of such liquidation shall be applied in the following order of priority: (1) first, to the expenses of such liquidation; (2) second, to the debts and liabilities of the Company to third parties (including Members), if any, in the order of priority provided by law; (3) third, a reasonable reserve (as determined in the discretion of the Liquidating Member) shall be set up to provide for any contingent or unforeseen liabilities or obligations of the Company to third parties (to be held and disbursed, at the discretion of the Liquidating Member, by an escrow agent selected by the Liquidating Member, provided that such escrow agent may be the Liquidating Member) and at the expiration of such period as the Liquidating Member may deem advisable, the balance remaining in such reserve



shall be distributed as provided herein; and (4) fourth, to the Member with the highest bid in Section 8.

(c) In connection with the liquidation of the Company, the Members severally, jointly, or in any combination upon which they may agree, shall have the first opportunity to make bids or tenders for all or any portion of the assets of the Company, and such assets shall not be sold to a person that is not a Member except only for a price higher than the highest and best bid of a single Member, the Members jointly, or a combination of Members. Any bid made by a Member or Members for all or any portion of the assets shall be made, if at all, within thirty (30) days after the Liquidating Member or any other Member shall have requested such bids. A copy of each bid shall be delivered by the Liquidating Member to each Member.

14. Amendments. The Managing Member may amend this Agreement at any time by written instrument signed it and filed with the books and records of the Company. Pending any replacement or amendment of this Agreement, it is intended that the provisions of the Act be controlling as to any matters not set forth in this Agreement.

15. Miscellaneous.

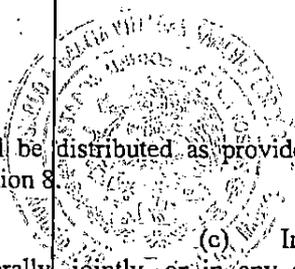
(a) Severability. If any provision of this Agreement is held to be invalid, illegal or unenforceable, the validity, legality and enforceability of the remaining provisions shall not in any way be affected or impaired thereby.

(b) Captions. All captions used in this Agreement are for convenience only and shall not affect the meaning or construction of any provision hereof.

(c) Governing Law. This Agreement shall be governed by and construed in accordance with the laws of the State of Delaware, without regard to conflict of law principles.

(d) Successors and Assigns. This Agreement shall be binding upon and inure to the benefit of the Members and their respective successors and assigns.

[Signature _____ page _____ follows.]



IN WITNESS WHEREOF, the undersigned has executed and Restated Limited Liability Company Agreement as of the date first above



**CONTROLADORA DE SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**

By:

Name: Sergio Rodriguez Molleda
Title:

09/11/2013